

DECRETO NUMERO 022

Fecha: 11 Febrero de 2016

“Por medio del cual se dictan medidas tendientes a reglamentar el proceso de conformación de las ternas para el nombramiento de los Alcaldes Locales en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta”.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
DE SANTA MARTA

en el ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias que le confieren la Constitución Política de Colombia, la Ley 768 de 2002, la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo 025 de 2014, el Acuerdo 009 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que a su turno el artículo 40 de la Constitución Política establece que “todo ciudadano tienen derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y que para hacer efectivo este derecho puede: Elegir y ser elegido”.

Que son deberes de la persona y del ciudadano entre otros, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

Que la Ley 1617 de 2013, en su artículo 39, establece que “Cada Localidad tendrá un Alcalde Local, que será nombrado por el Alcalde Distrital de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en Asamblea Pública, citada por el Alcalde Distrital, y que deberá tener quorum con no menos del 80% de su miembros. Para la integración de la terna se usará el sistema de cociente electoral. Luego de crearse las Localidades, el Alcalde Distrital en un término no mayor de dos (2) meses hará la primera citación a tal asamblea y en los períodos sucesivos de posteriores administraciones distritales, se harán dentro de los dos (2) primeros meses luego de la posesión de cada Alcalde Distrital”.

Que el Alcalde del Distrito de Santa Marta se posesionó el día primero (1º.) de Enero de 2016, y en la actualidad se encuentra dentro del plazo que fijan las normas referenciadas anteriormente (768 de 2002 y 1617 de 2013 respectivamente), para la escogencia del Alcalde Local de la terna que le presenten las Juntas Administradoras Locales del Distrito de Santa Marta.

Que el artículo 40 de la Ley 1617 de 2013, dice que “Para ser Alcalde Local se debe cumplir con los mismos requisitos que el Alcalde Distrital.

Que las autoridades garantizaran la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública, y para cumplir con este mandato constitucional en el procedimiento para la elaboración de las ternas de que hablan la Ley 768 de 2002 y 1617 de 2013, en el sentido de tener en cuenta que en los cargos a proveerse por el sistema de ternas, se deberá incluir, en su integración, por lo

menos una mujer, siempre y cuando se encuentre participando en el proceso y supere las etapas del proceso de selección.

Que el artículo 18 del Acuerdo 009 de 2015, establece que “Las Juntas Administradoras Locales sesionaran ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de Enero, el primero (1º.) de Mayo, el primero (1º.) de Agosto, y el primero (1º.) de Noviembre. Cada vez las sesiones duraran treinta (30) días, prorrogables a juicio de la Junta, hasta por cinco (5) días más.

Que se hace necesario iniciar el proceso de integración de las ternas por parte de los Ediles de las diferentes Juntas Administradoras Locales del Distrito de Santa Marta para la escogencia de los Alcaldes Locales en el primer periodo ordinario de sesiones 2016, en los términos del artículo referenciado en el ítem anterior, y en consonancia con el artículo 39 de la Ley 1617 de 2013.

Que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de su fines y en consecuencia se hace necesario hacer acompañamiento a las Juntas Administradoras Locales, sin que ello represente afectación al grado de autonomía de las mismas, en lo que respecta a las gestiones administrativas que permitan llevar a cabalidad el proceso de integración de las ternas para Alcalde Local en el Distrito de Santa Marta, especialmente en el proceso contractual a que haya lugar para la escogencia de la universidad que adelantará el proceso.

Que para adelantar el proceso de integración de las ternas por parte de las respectivas Juntas Administradoras Locales del Distrito de Santa Marta se debe seguir un cronograma de actividades que se propone en la parte resolutive de este Decreto, el cual se deberá cumplir en su estricto orden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1617 de 2013 y el artículo 18 del Acuerdo 009 de 2015, convóquese a las Juntas Administradoras Locales del Distrito de Santa Marta, para que en desarrollo de su primer periodo de sesiones ordinarias del año 2016, se surta el proceso de selección establecido en el presente Decreto, consistente en la integración de las ternas definitivas para dejarle a disposición del Alcalde Distrital para que efectúe el nombramiento de los Alcaldes Locales.

ARTICULO SEGUNDO: Establézcase las siguientes actividades, las cuales serán adelantadas por las Juntas Administradoras Locales, para la convocatoria de los interesados en participar en el proceso de selección, para la integración de las ternas para el nombramiento de los Alcaldes Locales en el Distrito de Santa Marta, que le corresponde hacer al Alcalde Distrital:

1. Asamblea Pública.
2. Publicidad del proceso.
3. Inscripción de candidatos.
4. Prueba de conocimientos.
5. Instalación de las audiencias públicas por localidad.
6. Integración de las ternas.

PARAGRAFO PRIMERO: El mencionado proceso se adelantará con el apoyo de la Secretaría de Gobierno Distrital.

PARAGRAFO SEGUNDO: Facúltase al Secretario de Gobierno Distrital, para apoyar a las Juntas Administradoras Locales en el proceso de elaboración de las ternas, para lo cual servirá de enlace entre éstas y la Secretaría General del Distrito, en el proceso contractual a que haya lugar para la escogencia de la Universidad o Institución Superior que adelantará el proceso.

ARTICULO TERCERO: ASAMBLEA PÚBLICA. El Alcalde Distrital citará a Asamblea Pública para dar apertura al proceso de elección de los alcaldes locales. Esta se realizará el día 22 de febrero de 2016 en el Salón Blanco de la Alcaldía Distrital donde socializará el cronograma que se surtirá para la conformación de la terna y elección de los Alcaldes Locales y se dará inicio al proceso.

ARTICULO CUARTO: PUBLICIDAD DEL PROCESO. Las Juntas Administradoras Locales del Distrito de Santa Marta, con el apoyo de la Oficina de Comunicaciones del Distrito de Santa Marta, en un periódico de amplia circulación local o en otros medios masivos de comunicación de la ciudad, procederá a invitar a los ciudadanos que estén interesados en participar del proceso para integrar las ternas para ser Alcalde Local o Alcaldesas Locales, y que llenen los requisitos de ley. Dicha publicación se llevará a cabo del 23 al 26 de Febrero de 2016.

ARTICULO QUINTO: INSCRIPCION DE CANDIDATOS. Fíjese el periodo del 29 de febrero al 4 de marzo de 2016, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., para que los aspirantes a ser nombrados Alcaldes o Alcaldesas Locales, se inscriban ante la correspondiente Junta Administradora Local.

PARAGRAFO: Lugar o sitio de inscripción de candidatos. Los aspirantes a ser nombrados Alcaldes o Alcaldesas Locales por las distintas Localidades del Distrito de Santa Marta, se inscribirán ante la correspondiente Junta Administradora Local, dentro de las fechas y horarios establecidos en el presente Decreto. Tal inscripción se llevará a cabo en el lugar de sesiones de la correspondiente Junta Administradora Local.

ARTICULO SEXTO: REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION. Para ser Alcalde Local se debe cumplir con los requisitos exigidos para ser el Alcalde Distrital y adicionalmente haber residido o realizado actividades profesionales, económicas o sociales en la respectiva localidad, por lo menos durante los dos (2) últimos años previos a su nominación, y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo. Podrán inscribirse de manera individual dentro de los plazos establecidos en el artículo cuarto del presente Decreto, debiendo aportar los siguientes documentos:

1. Formato de inscripción debidamente diligenciado.
2. El Programa de Gobierno que desarrollarán en la Localidad, con un mínimo de cinco (5) cuartillas y un máximo de diez (10) a doble espacio.
3. Formato Único Hoja de Vida persona natural.
4. Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía.
5. Para acreditar domicilio o presencia en la Localidad, se deberá anexar cualquiera de los siguientes requisitos:

- 5.1 Para acreditar residencia deberá aportar certificado de residencia expedida por la Inspección de Policía de la jurisdicción dentro de la Localidad.
- 5.2 Para acreditar actividad industrial o comercial deberá anexar certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio con expedición no mayor a tres (3) meses.
- 5.3 Para acreditar actividad laboral, deberá anexar certificación en la que conste el tiempo de trabajo y la dirección de la empresa a la que está vinculado.
- 5.4 Para acreditar que ha desempeñado una labor profesional en la localidad, deberá anexar certificación de la organización o empresa con que ha desarrollado, en la cual conste la labor desempeñada y el tiempo de la misma.

ARTICULO SEPTIMO: PROCEDIMIENTO PARA LA ESCOGENCIA DE LA TERNA. La evaluación del candidato o los candidatos podrá ser realizada por una Universidad Pública o Privada. En consecuencia, establézcase el siguiente procedimiento para la escogencia de la terna de aspirantes a las Alcaldías Locales, en las Localidades del Distrito de Santa Marta, así:

1. Análisis de las Hojas de Vida y la documentación anexa: Se realizará del 7 al 14 de marzo de 2016. En esta fase, las Juntas Administradoras Locales, procederán al análisis de las hojas de Vida y la documentación que se haya acreditado por los aspirantes, con el fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos.
2. Publicación de la lista de aspirantes: Las juntas Administradoras Locales harán públicas los listados de postulados inscritos que reúnan los requisitos legales, mediante la fijación de la correspondiente lista en el lugar donde se lleven a cabo las sesiones cada Junta Administradora Local, y en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta el día 15 de marzo de 2016.
3. Interposición de reclamaciones y respuestas: los postulados que no aparezcan en la lista de aspirantes inscritos y que consideren que cumplen con los requisitos legales, podrán interponer las respectivas reclamaciones por escrito ante la correspondiente Junta Administradora Local del 16 al 18 de marzo de 2016, las cuales serán resueltas el día 31 de marzo de 2016, mediante Resolución Expedida por la Junta Administradora Local.
4. Publicación de lista final de admitidos: La respectiva Junta Administradora Local publicará la lista final de admitidos para la realización del examen el día 1 de abril de 2016.
5. Fijación de fecha y hora para la realización del examen: La Universidad o Institución de Educación Superior que tenga a su cargo el proceso, publicará el lugar y salón donde se realizará la prueba el día 4 de abril de 2016, con el listado de aspirantes admitidos en un periódico de amplia circulación en la ciudad, así mismo se hará la publicación en la página web de la Universidad o Institución de Educación Superior, en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, y en el lugar donde se lleven a cabo las sesiones cada Junta Administradora Local.

La prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades requeridos para el desempeño del cargo, se realizará el día 7 de abril de 2016.

6. Prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades: Para evaluar la idoneidad de los aspirantes a Alcaldes Locales, los aspirantes a integrar la terna, se someterán a una prueba escrita realizada por la Universidad o institución de Educación Superior que para el proceso se contrate, en la que se evalué entre otros aspectos, su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del cargo. Los postulantes que no alcancen un puntaje igual o superior al 60% de la prueba escrita, no podrán participar en la siguiente etapa del proceso.
7. Lista de clasificados. Los listados de los aspirantes clasificados se publicaran en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, y de la Universidad o Institución de Educación Superior, y en el lugar donde se lleven a cabo las sesiones de cada Junta Administradora Local el día 18 de Abril de 2016. Los aspirantes que no estén de acuerdo con el resultado de la prueba escrita, podrán solicitar su revisión ante la universidad del 19 al 20 de Abril de 2016, la cual será resuelta el día 22 de Abril de 2016. La lista definitiva de clasificados se publicará por parte de la universidad el día 25 de Abril de 2016.

ARTICULO OCTAVO: AUDIENCIAS PUBLICAS. Los aspirantes que hayan superado el proceso a que se refiere el artículo anterior, participarán en una audiencia pública que convocará la Junta Administradora Local respectiva, con el carácter de sesión ampliada, en los términos del artículo 32 de la Ley 489 de 1.998, dentro de la cual se hará una presentación de su Programa de Gobierno.

Estas audiencias se realizarán el día 25 de Abril de 2016, de manera simultánea en cada una de las tres (3) Localidades del Distrito de Santa Marta, y serán convocadas por las respectivas Juntas Administradoras Locales.

Las Juntas Administradoras Locales reglamentarán la metodología de las audiencias públicas, garantizando la participación equitativa de los aspirantes, y permitiendo la participación de la ciudadanía.

La realización de las audiencias públicas se llevara a las 8:00 am en el lugar donde se lleven a cabo las sesiones de cada Junta Administradora Local.

ARTICULO NOVENO: DEFINICION DE LA TERNA POR PARTE DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. Efectuadas las audiencias públicas indicadas, en el artículo séptimo, las Juntas Administradoras Locales procederán a elaborar las ternas.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez realizadas las audiencias públicas, las Juntas Administradoras Locales surtirán el proceso de elaboración de ternas dentro de los tres (3) días siguientes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las Juntas Administradoras Locales presentarán ante la Secretaría de Gobierno, dentro de los tres (3) días siguientes a la conformación de la terna, el Acta donde conste la realización de la asamblea (sesión) y las respectivas hojas de vida de los aspirantes, y este despacho, presentará a su vez ésta documentación recibida, al Alcalde Distrital, dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción de la terna, junto a un Informe detallado del proceso llevado a cabo y una evaluación de las hojas

de vida de los aspirantes, para que finalmente, el Alcalde Distrital, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la terna, proceda a nombrar a los Alcaldes Locales de las Localidades respectivas.

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 11 Febrero de 2016

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital D.T.C.H. Santa Marta

LUIS GUILLERMO RUBIO ROMERO
Secretario de Gobierno

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica